

Pulgar Montoro, Manuel.
 Ramírez Escribano, Patricia.
 Ramos Bordajandi, Luisa Fernanda.
 Ribas Casasayas, Alberto.
 Román Viñaspre, José Pablo.
 Romero Ramos, Néstor.
 Rosa Novaldos, Francisco.
 Ruiz de Almodóvar Egea, Carmen.
 Ruiz García, Javier.
 Ruiz-Cuevas Azpillaga, María Edurne.
 Sanchís Martínez, Joaquín.
 Sanchís Sala, Joan.
 Santamaría Merino, Aitor.
 Sanz Escude, Esteban.
 Torre Amerighi, Juan.
 Usón Sanchís, Nuria.
 Valerio Cascajo, Roberto.
 Valle Pérez, Miriam del.
 Vaz Araújo, Belén.
 Vázquez Melis, Héctor Andrés.
 Vecino Vázquez, Enrique.
 Vera Ugalde, María.
 Vicente Serrano, Sergio Martín.
 Zamora Barrios, María Dolores.
 Zubillaga Garralda, Miguel.

Madrid, 29 de enero de 1999.—El Presidente, César Nombela Cano.

4041 *REAL DECRETO 251/1999, de 5 de febrero, por el que se crea el conservatorio municipal de grado elemental de música de Valdepeñas (Ciudad Real).*

La disposición adicional decimoséptima, apartado 5, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, contempla el establecimiento de convenios de colaboración entre las Administraciones educativas y las Corporaciones locales. Por otra parte, en el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, se reguló el procedimiento de cooperación de las Corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia. El artículo 19.1 del referido Real Decreto, al hacer referencia a la creación de centros docentes de titularidad local, establece la suscripción de un convenio en el que se determinarán los criterios para la construcción, financiación y funcionamiento de los mismos, que deberán reunir los requisitos mínimos establecidos al respecto en el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, en caso de impartir enseñanzas artísticas.

Para verificar el cumplimiento de los mencionados requisitos mínimos de estos centros, el artículo 19.3 del citado Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, define que se tramitará, tras la suscripción del correspondiente convenio, el procedimiento administrativo oportuno que finalizará, en su caso, con la propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia al Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, de creación del centro correspondiente.

Suscrito con fecha 4 de septiembre de 1995 un convenio entre el Ayuntamiento de Valdepeñas y el Ministerio de Educación y Ciencia para la transformación del centro denominado «Escuela Municipal de Música de Valdepeñas», clasificado por Real Decreto 1614/1989, de 22 de diciembre, como centro no oficial reconocido de enseñanza musical de grado elemental, al amparo de lo previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1987/1964, de 18 de junio, en un conservatorio municipal de grado elemental de música, cuya titularidad se determinó en el citado convenio que correspondiera al Ayuntamiento de Valdepeñas, y la asunción por parte de ésta de las obligaciones económicas que se recogen en la cláusula cuarta del mismo convenio, y, una vez tramitado el procedimiento administrativo oportuno, procede ahora finalizar el mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de febrero de 1999,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Creación del centro y enseñanzas a impartir

Artículo 1. *Creación.*

Se crea el conservatorio municipal de grado elemental de música de Valdepeñas, cuya titularidad corresponderá al Ayuntamiento de Valdepeñas.

Artículo 2. *Especialidades.*

Las enseñanzas a impartir en el centro serán las siguientes especialidades de grado elemental de música:

Piano, Trompa, Trompeta, Trombón, Tuba, Saxofón, Flauta Travesera, Guitarra y Violín.

Artículo 3. *Puestos escolares.*

El número de puestos escolares se fija en 180.

CAPÍTULO II

Funcionamiento del centro

Artículo 4. *Modificación de las condiciones de creación.*

1. La ampliación de las especialidades que se impartan inicialmente en el centro requerirá la previa resolución favorable del Ministerio de Educación y Cultura.

2. El número de puestos escolares se podrá incrementar, a petición del Ayuntamiento y previa resolución en dicho sentido de la Dirección General de Centros Educativos, siempre que se justifique que se han modificado las condiciones propuestas por el Ayuntamiento de Valdepeñas en cuanto a horario de funcionamiento, plantilla de profesorado u otro factor que incida en la determinación del número de puestos escolares.

3. La modificación del resto de las condiciones de creación del conservatorio requerirá la suscripción de un nuevo convenio.

Artículo 5. *Personal adscrito al centro.*

1. La provisión de las plazas de personal docente y no docente del centro se realizará de acuerdo con las disposiciones que regulan esta materia en el ámbito local.

2. El profesorado del centro deberá reunir los requisitos generales de titulación establecidos en el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas artísticas, deberá tener la cualificación específica necesaria para impartir la correspondiente materia.

Artículo 6. *Régimen de gobierno del centro.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el conservatorio municipal elemental de música de Valdepeñas tendrá la consideración de centro público, por lo que le serán de aplicación las disposiciones referidas a dichos centros. Sus órganos de gobierno se registrarán por lo establecido en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y normas que la desarrollen.

2. El conservatorio municipal elemental de música de Valdepeñas impartirá las enseñanzas, con plenas facultades académicas, conforme a la ordenación académica en vigor y, específicamente, conforme a lo previsto en el Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, por el que se establece los aspectos básicos del currículo de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música, y la Orden de 28 de agosto de 1992, por la que se establece el currículo de los grados elemental y medio de música y se regula el acceso a dichos grados, normas de desarrollo e instrucciones dictadas por los diversos órganos del Ministerio de Educación y Cultura en virtud de sus respectivas competencias.

Artículo 7. *Alumnado del centro.*

Para la admisión de alumnos se estará a lo previsto en el Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, y Orden de 28 de agosto de 1992, así como a las instrucciones que se dicten en su desarrollo.

Artículo 8. *Condiciones de impartición de las enseñanzas correspondientes al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.*

1. El centro podrá impartir transitoriamente y hasta su extinción, conforme a lo regulado en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación

del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, las enseñanzas correspondientes al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre reglamentación general de los conservatorios de música.

2. Los alumnos que cursen estas enseñanzas serán los procedentes del centro reconocido «Escuela Municipal de Música de Valdepeñas», sin que se puedan matricular nuevos alumnos en las enseñanzas correspondientes a este plan.

3. La impartición de las enseñanzas se someterá al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, y disposiciones de desarrollo, así como a las instrucciones de la Dirección General de Centros Educativos por las que se regula el curso académico.

4. El conservatorio municipal de grado elemental de música de Valdepeñas, impartirá las enseñanzas correspondientes al grado elemental de este plan de estudios con plenas facultades académicas, por lo que los alumnos serán evaluados en el propio centro, incluyendo los exámenes de final de grado. Dichos exámenes se realizarán conforme a lo establecido para los centros oficiales en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

Disposición final primera. *Habilitación para el desarrollo normativo.*

Se autoriza al Ministro de Educación y Cultura para dictar las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 5 de febrero de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,
MARIANO RAJOY BREY

4042

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 1999, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y modificación (ADDENDA) del Convenio de colaboración suscrito el 19 de abril de 1994 entre el Ministerio de Educación y Cultura, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, para la creación del Consorcio del Plan de Rehabilitación y Equipamiento de Teatros de Madrid a desarrollar entre 1994 y 1998.

El Ministerio de Educación y Cultura, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid han suscrito un Acuerdo de prórroga y modificación (ADDENDA) del Convenio de colaboración suscrito el 19 de abril de 1994, para la creación del Consorcio del Plan de Rehabilitación y Equipamiento de Teatros de Madrid a desarrollar entre 1994 y 1998, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de febrero de 1999.—El Director general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

ANEXO

Addenda por la que se acuerda la prórroga y modificación del Convenio, de fecha 19 de abril de 1994, firmado por el Ministerio de Cultura, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid para la creación del Consorcio del Plan de Rehabilitación y Equipamiento de Teatros de Madrid a desarrollar entre 1994 y 1998

En Madrid, a 8 de julio de 1998

COMPARECEN

De una parte, el excelentísimo señor don Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez, Presidente de la Comunidad de Madrid.

De otra, la excelentísima señora doña Esperanza Aguirre y Gil de Biedma, Ministra de Educación y Cultura, en su calidad de Presidenta del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Y de otra, el excelentísimo señor don José María Álvarez del Manzano y López del Hierro, Alcalde del Ayuntamiento de Madrid.

INTERVIENEN

El primero actúa en representación de la Comunidad de Madrid, de conformidad en lo previsto por el artículo 17.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid en virtud de su nombramiento como Presidente de la Comunidad de Madrid por el Real Decreto 1098/1995, de 29 de junio.

La segunda en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 149.2 de la Constitución.

El tercero en representación del Ayuntamiento de Madrid que actúa según la competencia definida en el artículo 25.2.m) de la Ley de Bases del Régimen Local.

EXPONEN

1. Mediante Convenio suscrito entre las tres Administraciones, el 19 de abril de 1994, se constituyó un régimen singular consorcial con la finalidad de alcanzar el objetivo de servicio al sector teatral y a la cultura en general, permitiendo la convergencia de esfuerzos de las tres Administraciones y su colaboración con el sector teatral privado de Madrid.

2. La valoración positiva del esfuerzo realizado por los teatros de Madrid para rehabilitar, modernizar y actualizar sus espacios y equipamientos, y la necesidad de alcanzar los objetivos inicialmente previstos en el Convenio de dotar a Madrid de unos espacios escénicos modernos, seguros y confortables aconsejan continuar con la labor de colaboración de las tres Administraciones y el sector teatral madrileño.

3. El Consejo de Ministros de 13 de marzo de 1998, la Comunidad de Madrid en Acuerdo de Consejo de Gobierno de 16 de octubre de 1997 y el Ayuntamiento de Madrid en el Pleno celebrado el día 29 de julio de 1997, aprobaron la continuación de la vigencia del Consorcio de Rehabilitación de Teatros de Madrid, así como las inversiones de cada una de las Administraciones participantes en el mismo.

Por lo expuesto, las partes firmantes acuerdan la suscripción de la presente ADDENDA al Convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Aprobar la prórroga del plazo de vigencia del Convenio de colaboración suscrito el 19 de abril de 1994 entre el Ministerio de Cultura (hoy Educación y Cultura), la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid para la creación del Consorcio del Plan de Rehabilitación y Equipamiento de Teatros, durante dos años más, computados a partir de la expiración de su vigencia, el 19 de abril de 1998.

Segunda.—Las aportaciones de cada una de las Administraciones se realizarán de conformidad a lo establecido en la cláusula cuarta, 1) y 2) de dicho Convenio en el entendimiento de que las imputaciones presupuestarias correspondientes al Ministerio de Educación y Cultura se realizarán con cargo al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

Tercera.—En consecuencia, el citado Convenio y los Estatutos del Consorcio del Plan de Rehabilitación y Equipamiento de Teatros de Madrid, deberán interpretarse de conformidad con el presente acuerdo de prórroga.

Y para que conste, lo firman por triplicado en el lugar y fecha indicados.—El Presidente de la Comunidad de Madrid, Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez.—La Ministra de Educación y Cultura, Presidenta de Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, Esperanza Aguirre y Gil de Biedma.—El Alcalde de Madrid, José María Álvarez del Manzano y López del Hierro.

4043

REAL DECRETO 249/1999, de 5 de febrero, por el que se crea el instituto de Educación Secundaria «Gregorio Marañón», promovido por la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid, a través de su Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, ha promovido la creación de un instituto de educación secundaria, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y del artículo 2 del Real Decreto 83/1996, de 26 de enero,